

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN




IIS La Fe

Instituto de
Investigación Sanitaria

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	REGULACIÓN	3
3.	OBJETIVO Y FINALIDAD	3
4.	ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN	4
5.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....	5
6.	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: CONCEPTOS BÁSICOS	6
7.	PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	6
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE	7
9.	PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INFORMANTE Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS...9	
10.	ÓRGANO RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	9
11.	PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES IRREGULARES	11
12.	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN	14
13.	ELABORACIÓN DE INFORMES ANUALES.....	17
14.	CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	17
15.	FORMACIÓN	18
16.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	19
17.	DEBER DE COLABORACIÓN.....	19
18.	PUBLICIDAD	19
19.	INCUMPLIMIENTO	19
20.	ENTRADA EN VIGOR. VIGENCIA	19
	ANEXO I. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	20

	PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (V.3.0)	IIS- COM Página 2 de 20
--	---	----------------------------

PROPIEDADES DEL DOCUMENTO

Título documento:	Procedimiento para la gestión del sistema interno de información sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción		
Versión:	3.0	Páginas:	20
Clasificación documento:	PÚBLICO		
Propietario:	Responsable del Sistema Interno de Información		
Aprobado por:	Junta de Gobierno Patronato	Fecha:	16/09/2024 17/01/2025

HISTORIAL DE REVISIONES

VERSIÓN	FECHA	DETALLES
1.0	26/04/2024	Versión inicial.
2.0	16/09/2024	Modificación del apartado 11 Procedimiento de comunicación de actuaciones irregulares. Canal preferente de comunicaciones: Canal de denuncias. Comunicación en formato electrónico a través de la herramienta informática. Modificación anexos. Anexo I Responsable del SII
3.0	13/02/2026	Inclusión del enlace al canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante en el apartado 11.

1. INTRODUCCIÓN

La Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunidad Valenciana (en adelante, “IIS La Fe”, “Fundación IIS La Fe” o “Fundación”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la “Ley 2/2023”) y, en coherencia con su firme compromiso y voluntad de implementar una cultura de cumplimiento, prevención y detección de incumplimientos de la normativa de aplicación, tanto interna como externa, ha acordado implementar un Sistema Interno de Información para vehicular las denuncias relativas a la comisión de irregularidades, actividades ilegales y/o ilícitas en la ejecución de sus fines fundacionales.

El presente documento, además, forma parte del Sistema de *Compliance* y de Buen Gobierno Corporativo del IIS La Fe, entendido como el conjunto de normas y procedimientos cuya finalidad es la prevención de cualquier conducta ilícita o incumplimiento legal en la Fundación, así como promover el funcionamiento correcto, transparente y responsable de la institución, con independencia de las personas que desempeñen las funciones de gobierno y representación de la misma.

2. REGULACIÓN

La Fundación IIS La Fe, como fundación perteneciente al sector público instrumental de la Generalitat Valenciana, se encuentra comprendida dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 2/2023 (art. 13.1.f) y, por tanto, obligada a disponer de un Sistema Interno de Información de conformidad con la siguiente normativa:

1. Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
2. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Ley 2/2023, de 20 de febrero por la que se regula la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que traspone al ordenamiento jurídico la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo que entró en vigor el 13 de marzo de 2023.
4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. OBJETIVO Y FINALIDAD

La Ley 2/2023 establece la necesidad de disponer de un Sistema Interno de Información configurado como la vía preferente para canalizar las comunicaciones de posibles irregularidades o actividades ilegales o ilícitas que se estén cometiendo en el seno de la Fundación.

El objetivo de dicho Sistema Interno de Información es concienciar a todas las personas relacionadas con la Fundación para que, ante la certeza o sospecha fundada de que se esté cometiendo una conducta ilícita en el seno de ésta, trasladen de forma confidencial dicha comunicación, al objeto de que sea investigada.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las personas que mantienen una relación laboral, comercial o profesional con la Fundación IIS La Fe suelen ser las primeras en detectar la comisión de irregularidades o actividades ilícitas en el seno de la institución. A tal fin, la denuncia es un instrumento útil para la adopción de acciones preventivas dirigidas a eliminar toda posibilidad de materialización de un daño irreparable para cualquier persona o entidad vinculada a la Fundación como a la propia Fundación.

De esta forma, una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización permitirá paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas y, tras el análisis de las posibles causas, establecer mecanismos para evitar la reincidencia de estas conductas o similares.

Este sistema interno de información tiene como finalidad asegurar que la totalidad de las denuncias son atendidas y gestionadas de forma adecuada, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 22/2023, adoptando las medidas oportunas para proteger los intereses de la Fundación y del informante, así como asegurar el cumplimiento efectivo de la legalidad.

Es por ello que, todas las comunicaciones recibidas se analizarán de forma profesional e independiente, garantizándose la confidencialidad de la identidad de la persona que realiza la denuncia (informante) y de la persona denunciada, así como de todas las informaciones ofrecidas, informando tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso. Además, dicho sistema ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con la Fundación La Fe y permitir la interacción entre ésta y los denunciados (informantes) de manera anónima.

De esta manera, a través de este sistema interno de información se posibilita que cualquier persona pueda facilitar información sobre casos de fraude o corrupción de los que tenga conocimiento sin sufrir represalias. Es, por tanto, un mecanismo de prevención y lucha contra el fraude que preserva la identidad de la persona que realiza la comunicación y que, además, incorpora herramientas para garantizar también los derechos de las personas que sean denunciadas.

4. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

La Ley 2/2023 establece que las comunicaciones a gestionar por el Sistema Interno de Información podrán referirse a cualesquiera de las siguientes irregularidades:

- i. Acciones u omisiones que puedan constituir infracción penal o infracción administrativa grave o muy grave del ordenamiento jurídico nacional. En todo caso se entenderán comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- ii. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 2.1.a) de la Ley 2/2023:
 - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión¹.
 - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contempla en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y

¹ Con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

De igual modo, el Sistema Interno de información de la Fundación IIS La Fe tiene como objetivo otorgar una protección adecuada a las personas que informen sobre posibles riesgos o incumplimientos de normativa externa, así como de las disposiciones del Código Ético o de cualquiera de los procedimientos internos de obligatorio cumplimiento.

Quedan **excluidas de la protección del presente procedimiento** las comunicaciones sobre:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2. a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya sean públicas o que constituyan meros rumores.

Del mismo modo, también quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente procedimiento las comunicaciones de aquellas actividades irregulares o ilícitas que cuenten con protocolos de actuación específicos en la Fundación, como son, entre otros, los casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo, para los que se aplicará el protocolo aprobado a tal efecto.

5. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Las irregularidades identificadas en el apartado anterior podrán ser comunicadas por cualquiera de las siguientes personas:

- a) **Trabajadores** de la Fundación IIS La Fe, independientemente de su categoría o posición y del modelo de contratación mediante el que se encuentren vinculados a la Fundación (incluyendo becarios, trabajadores en periodos de formación, voluntarios, directivos).
- b) Miembros de los Órganos de Gobierno (**Patronos y Junta de Gobierno**).
- c) Miembros de **Comités y Comisiones** de trabajo de la Fundación IIS La Fe.
- d) **Candidatos** a empleados de la Fundación IIS La Fe, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- e) **Antiguos trabajadores de la Fundación IIS La Fe que hubieran tenido conocimiento de cualquier infracción en el marco de una relación laboral ya finalizada.**
- f) **Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.**

Toda persona, empleada o adscrita a la Fundación IIS La Fe, tiene el deber de comunicar, mediante el sistema interno de información, cualquier conducta, hecho o información que pueda constituir un riesgo o incumplimiento de la normativa, externa o interna.

6. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN: CONCEPTOS BÁSICOS

A efectos del presente procedimiento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones o conceptos básicos:

1. **Comunicación:** información recibida en el Sistema interno de información de **Fundación ISS La Fe** que tenga por objeto poner en conocimiento posibles riesgos o incumplimientos normativos.
2. **Persona Informante:** será la persona que realiza la comunicación a través del Sistema interno de información habilitado por la Fundación.
3. **Persona denunciada:** persona contra la que se dirige la comunicación.
4. **Tercero interviniente:** persona o personas a las que se menciona en la comunicación o que se ven involucradas en el proceso de investigación, sin que sean denunciante ni denunciado (por ejemplo, testigos, otras personas empleadas).
5. **Instructor:** persona encargada de investigar los hechos comunicados.
6. **Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.):** ente de derecho público con personalidad jurídica propia e independencia orgánica y funcional respecto del Ejecutivo y del Sector público cuya labor engloba, entre otras, la llevanza del canal externo de comunicaciones, asunción de la condición de órgano consultivo y asesoramiento del Gobierno en materia de protección del informante, elaboración de modelos de prevención de delitos en el ámbito público y asunción de la competencia sancionadora en la materia.
7. **Canal externo de información:** vía de comunicación para presentar denuncias ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)

7. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.h) de la Ley 2/2023, los principios aplicables a las comunicaciones que se reciban en el Sistema Interno de Información serán los siguientes:

1. **Accesibilidad:** El Canal de Denuncias será, en todo momento, claro y de fácil acceso.
2. **Anonimato:** El informante tendrá, en todo caso, la posibilidad de realizar las comunicaciones de forma anónima sin necesidad de facilitar ninguna clase de datos tendentes a su identificación.
3. **Veracidad y buena fe:** Las comunicaciones deberán referirse a información veraz o sobre las que el informante tenga motivos razonables para considerar que la información transmitida es veraz. En ningún caso actuará de mala fe o a sabiendas de la falsedad de su comunicación. Este principio es determinante para que el informante sea considerado de buena fe y obtenga la protección prevista en el presente procedimiento, de acuerdo con la Ley 2/2023.
4. **Compromiso:** La Fundación IIS La Fe se compromete a analizar todas las comunicaciones recibidas, así como a gestionarlas con la mayor prontitud posible -y, en todo caso, dentro de los plazos que se prevén en el presente procedimiento- e informar de su resolución a todos los afectados, de acuerdo con las políticas, normativas y procedimientos internos, y de conformidad con el marco jurídico aplicable. Asimismo, comprometiéndose a informar, cuando se estime pertinente, y, en todo caso, de manera inmediata, cuando la conducta pueda ser constitutiva de un ilícito penal, a las autoridades y organismos públicos competentes.
5. **Confidencialidad:** La Fundación IIS La Fe tratará los datos personales recabados únicamente para aportar mayor valor y credibilidad a la comunicación recibida ante una posible actuación ilícita y/u

operación sospechosa, guardando la debida confidencialidad ante otras personas o instancias de la organización o fuera de ella.

6. **Imparcialidad:** La Fundación IIS La Fe utilizará todos los medios a su alcance para gestionar de manera profesional y objetivamente las comunicaciones realizadas a través del Canal de Denuncias. El Responsable del Sistema interno de información debe llevar a cabo una investigación exhaustiva y rigurosa de los hechos comunicados o denunciados y debe garantizar un trato justo para todas las personas afectadas, sin aceptarse injerencias de ningún tipo por parte de otros miembros de la Fundación IIS La Fe.

7. **Información:** Con la recepción de la comunicación y el inicio de la investigación, la persona afectada tendrá que ser **informada** del inicio del procedimiento y de su objeto salvo que, por motivos de la investigación, fuera necesario retrasar la comunicación.

Una vez comunicada la apertura del procedimiento, tendrá derecho a aportar todos los **medios de prueba** que considere pertinentes para su defensa. Igualmente, tendrá acceso a todas las pruebas que hayan podido recabarse, pero en ningún caso, a la identidad del informante.

Durante el curso de la investigación, la persona afectada tendrá derecho a formular todas las **alegaciones** que considere oportunas. En cualquier caso, una vez concluida la investigación, y antes de la emisión de la resolución, tendrá que darse trámite de alegaciones al investigado.

8. **Indemnidad y no represalias:** La Fundación IIS La Fe no adoptará ninguna medida de índole laboral (incluyendo, pero sin limitarse, a la extinción y/o no renovación del contrato de trabajo, modificación sustancial de condiciones de trabajo, degradación profesional o denegación de ascenso y movilidad geográfica) o de cualquier otro tipo que perjudique al informante por el hecho de serlo.

9. **Cultura de cumplimiento:** La Fundación IIS La Fe se compromete a impulsar en el seno de la organización una cultura preventiva basada en el principio de "**tolerancia cero**" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones fraudulentas, disponiendo a tal fin de los medios necesarios para su cumplimiento.

10. **Transparencia:** La Fundación IIS La Fe se compromete a difundir de manera proactiva el presente procedimiento, así como a habilitar y mantener abierto el Canal de Denuncias para la presentación de las comunicaciones ante posibles actos ilícitos y/u operaciones sospechosas.

11. **Presunción de inocencia y respeto del derecho al honor** de las personas implicadas en la investigación.

12. **Protección de datos personales:** La protección de los datos personales se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 2/2023.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE

La principal finalidad la Ley 2/2023 es proteger a las personas que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación laboral o profesional. Para ello, la citada ley despliega una serie de acciones descritas en su Título VII "*Medidas de protección*", concretadas en varios artículos (arts. 35 - 41) enfocados a prohibir posibles represalias contra la persona informante, apoyar a la persona informante y protegerla frente a represalias. Si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de éstas será objeto de investigación y, en su caso, de sanción

A continuación, se concretan los principales derechos y deberes de la persona informante como de la persona denunciada.

8.1. Derechos y deberes de la persona informante

- Derecho a la confidencialidad y a la no represalia, en los términos expuestos en el apartado anterior.
- Derecho a realizar comunicaciones de forma anónima o proporcionando su identidad. En el último caso, también se tendrá derecho, si así lo desea, a designar una dirección física o electrónica a efectos de notificaciones relativas a la investigación.
- Derecho a elegir si desea o no mantener, tras la remisión de la información a través del canal de denuncias, la comunicación o el contacto con el Responsable del Sistema Interno de Información y demás personal implicadas en la investigación.
- Derecho a ser informado de manera clara y accesible sobre los canales de denuncia externos de los que dispone, incluyendo, pero no limitándose a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.
- Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la comunicación.
- Deber de actuar con buena fe (las denuncias o comunicaciones de mala fe o los abusos en la utilización del Sistema Interno de Información podrán dar lugar a las medidas disciplinarias o sancionadoras que, en su caso, procedan contra el informante o autor del abuso).
- Deber de confidencialidad sobre la realización de la denuncia y su contenido, en tanto en cuanto se analice y resuelva esta.

8.2. Derechos y deberes de la persona denunciada

- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho a la presunción de inocencia y al honor.
- Deber a que se le comunique en el tiempo más breve posible – y siempre que ello no sea susceptible de perjudicar, a juicio del Responsable del Sistema Interno de Información, el buen fin de la investigación- que se encuentra inmerso en un proceso de investigación desarrollado en aplicación de este procedimiento, fruto de una comunicación o denuncia interpuesta contra él o su actuación. La citada comunicación tendrá como contenido mínimo: el órgano encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la denuncia.
- Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del informante.
- Derecho a ser oído y aportar las pruebas que estime oportunas.
- Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

8.3. Información relevante para terceros intervinientes

En el supuesto de que forme parte de la Fundación IIS La Fe y/o haya tenido un rol como testigo en los hechos objeto de la comunicación, debe tener en cuenta que, una vez admitida a trámite la comunicación e iniciado el procedimiento de investigación, el Instructor puede solicitarle la información y colaboración que considere necesaria para realizar la averiguación y sustentar de forma adecuada su valoración, análisis y resolución.

Asimismo, en todas las intervenciones requeridas se le garantizarán los siguientes derechos y deberes:

- Confidencialidad, de su identidad, de los hechos y del procedimiento, incluso una vez finalizada la averiguación.
- Ausencia de represalias, siempre que su intervención se realice de buena fe.
- Tratamiento de sus datos de carácter personal de forma absolutamente confidencial y conforme a la normativa vigente.

9. PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA INFORMANTE Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Quien presente una comunicación a través del Sistema Interno de Información de la Fundación IIS La Fe tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. No obstante, dicha identidad puede ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

El Sistema Interno de Información de la Fundación debe contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad de la persona informante (salvo que la comunicación sea realizada de manera anónima) así como para garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

Para ello, el Sistema Interno de Información se gestiona de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de todas las actuaciones que se desarrollen en la tramitación de las comunicaciones. La información estará contenida en una base de datos segura y de acceso restringido de forma que sólo el personal debidamente autorizado podrá tener acceso a la misma.

10. ÓRGANO RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

10.1. Definición

Se considera “Responsable del Sistema Interno de Información” al órgano colegiado encargado de recibir la información facilitada a través del Canal de Denuncias, tramitar el procedimiento interno de investigación y proponer, en su caso, la adopción de medidas pertinentes.

10.2. Designación

El Patronato de la Fundación IIS La Fe, como responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, ha designado a las personas integrantes del **órgano colegiado** que actúen como **Responsable de la gestión del Sistema Interno de Información**, a quien dotará de los medios personales y materiales suficientes para desarrollar las funciones encomendadas.

Este órgano colegiado ha delegado en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación. Se adjunta como **ANEXO** al presente documento los **datos de contacto** de todos los integrantes del **Responsable de la gestión del Sistema Interno de Información**.

El órgano responsable del Sistema debe desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo. A efectos de garantizar la independencia y autonomía del

mencionado órgano colegiado, así como de las personas encargadas de realizar las comprobaciones de la información recibida, se prevén las siguientes medidas:

- i. el Patronato se abstendrá de dar al citado órgano responsable del Sistema Interno de Información cualesquiera órdenes e instrucciones relativas al desempeño de dichas funciones.
- ii. en el eventual caso de que la información objeto de comunicación pueda suponer un conflicto de intereses para cualesquiera de las personas integrantes del órgano responsable del Sistema (incluyendo, pero no limitándose a, su posible implicación en los hechos denunciados), dichas personas tendrán la obligación de abstenerse de actuar como miembros de tal órgano colegiado y deberán ponerlo en conocimiento inmediato de la Dirección General de la Fundación IIS La Fe. En estos supuestos, las funciones correspondientes a dichas personas dentro del órgano colegiado serán asumidas excepcionales – y por la duración mínima imprescindible- por la persona suplente que haya sido designada por el Patronato.

En los casos en los que el **Delegado del Sistema** sea la persona afectada por la comunicación, el informante podrá realizar la comunicación directamente a otro miembro del **Responsable del Sistema**, a fin de que designe a un instructor y/o resuelva lo que estime conveniente, siempre observando lo establecido en el presente Procedimiento. Si la comunicación se dirige o afectase a otros integrantes del Responsable del Sistema, la persona en concreto no podrá participar en su tramitación, investigación y/o resolución.

El órgano colegiado responsable del Sistema Interno de Información puede contar con asesores consultivos o que puedan colaborar en determinadas ocasiones. Tanto el nombramiento como el cese de las personas integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

10.3. Funciones

El órgano colegiado responsable del Sistema Interno de Información colaborará con el Patronato de la Fundación IIS La Fe en la implantación del mencionado sistema de información. Además, se faculta a dicho órgano colegiado para que, en caso necesario, dicte instrucciones en relación con la interpretación y desarrollo del presente procedimiento.

En concreto, las funciones de dicho órgano responsable del Sistema Interno de Información son las siguientes:

- Velar por el buen funcionamiento del Sistema Interno de Información;
- Recibir, filtrar y clasificar las comunicaciones recibidas; comprobar la identidad del informante (en aquellos casos en los que sea posible) así como la exactitud e integridad de la denuncia; y, solicitar la información adicional que se considere oportuna para cumplir los requisitos mínimos exigidos para la admisión a trámite de ésta;
- Garantizar la confidencialidad, en los términos previstos en este procedimiento;
- Garantizar y supervisar, en la medida en que sus facultades se lo permitan, que no se lleven a cabo ningún tipo de represalias sobre aquellos informantes que, de buena fe, hagan uso del Canal de Denuncias;
- Coordinar las labores de investigación de cada una de las denuncias, siempre que cumplan los criterios de admisión, requiriendo la intervención del personal del Servicio o Departamento que se considere

necesaria, pudiendo – en su caso- recurrir a asesoramiento externo de terceros. En dicho caso, el Servicio o Departamento interno o externo que esté colaborando en la investigación realizará un Informe de Conclusiones para que el órgano responsable del Sistema Interno de Información decida: (a) archivar el expediente o (b) remitirlo a quien deba decidir sobre la adopción de medidas legales (disciplinarias o de cualquier otro tipo) correspondientes (sea éste la Dirección Gerente, el responsable de Recursos Humanos, etc.);

- Comunicar al informante y a las personas afectadas por la investigación (denunciado) el resultado de la misma;
- Elaboración de Informes Anuales, en los términos previstos en el apartado 13 de este procedimiento;
- Poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando indiciariamente pudieran ser constitutivos de delito.

El Gestor externo del Sistema Interno de información, es el encargado de la recepción de las comunicaciones cuando estas se efectúen por la herramienta informática.

11. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES IRREGULARES

11.1. Canal preferente

La persona que conozca la existencia de una situación o conducta irregular, así como de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico o a la normativa interna de la Fundación IIS La Fe, debe reportarlo de manera inmediata al órgano responsable del Sistema Interno de Información de la Fundación.

De esta forma, el Sistema Interno de Información de la Fundación IIS La Fe es el cauce preferente para efectuar dichas comunicaciones, así como las acciones u omisiones incluidas dentro del ámbito de aplicación material de este procedimiento (apartado 4 del presente procedimiento).

El Sistema Interno de Información de la Fundación IIS La Fe se circunscribe a cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del ámbito de actuación del IIS La Fe. Dicho sistema se orienta a conocer cualquier situación irregular para, a la mayor brevedad posible, tomar las medidas necesarias para cesar las consecuencias perjudiciales asociadas. Sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar, el sistema permite identificar posibles errores en el funcionamiento de la organización y así establecer las medidas oportunas para evitar que situaciones similares se vuelvan a producir.

11.2. Canales disponibles para comunicar: Canal de Denuncias

El Canal de denuncias, será accesible a través de las siguientes vías:

- Comunicación en formato electrónico a través de la herramienta informática: <https://canal-etico-broseta-compliance.i2-ethics.com/fundacion-iis-la-fe>
- Comunicación a través de correo postal a la siguiente dirección, tanto para comunicaciones anónimas como no anónimas:

Órgano Responsable del Sistema Interno de Informaciones:

Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunidad Valenciana, Avenida Fernando Abril Martorell nº 106, Torre A, planta 7ª, despacho 7.08, 46026 Valencia (España).

- A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial con el órgano responsable del Sistema Interno de Información o persona responsable designada a tales efectos por dicho órgano, dentro del plazo máximo de siete días.
- Comunicación verbal por vía telefónica al número de teléfono 961244090, solicitando comunicarse con el órgano colegiado o persona responsable del Sistema Interno de Información.
- Comunicación verbal al órgano responsable del Sistema Interno de Información o persona responsable designada a tales efectos por dicho órgano.

En concreto, las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial o telefónicamente, deben documentarse de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

En todo caso, se advertirá a la persona informante del tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Cuando la comunicación sea remitida por vías de comunicación distintas a los canales de denuncia anteriormente descritos, o a personas distintas del órgano responsable del Sistema Interno de Información o persona responsable designada a tales efectos por dicho órgano (por ejemplo, informando a cualquier Responsable de un departamento o unidad del IIS La Fe, a la Dirección Gerente o Dirección Científica del IIS La Fe, etc.), las personas receptoras estarán obligadas a remitirla de inmediato al órgano colegiado responsable del Sistema Interno de Información, debiendo garantizarse y salvaguardando, en todo momento, la confidencialidad de la información proporcionada.

11.3. Autoridad Independiente

La persona que conozca de la existencia de una situación o conducta irregular debe utilizar el canal interno de manera preferente, no obstante, teniendo en cuenta sus circunstancias y los riesgos de represalia que considere, podrá acudir a los canales externos de las siguientes autoridades públicas:

Autoridad independiente Autonómica:

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el siguiente enlace: <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

Autoridad Independiente Estatal:

Con fecha **1 de septiembre de 2025**, tal y como dispone la **Orden PJC/908/2025, de 8 de agosto**, se puso en funcionamiento la **Autoridad Independiente de Protección del Informante**.

En este sentido, para realizar una comunicación ante la A.A.I. se han habilitado los siguientes canales:

- Buzón específico accesible a través del siguiente enlace: https://whistleblowersoftware.com/secure/canal_externo_de_denuncias_AINPI

- Correo electrónico: canal.externo@proteccioninformante.es
- Dirección postal: C/ Luis Cabrera 9, planta 4, 28002, Madrid.
- Solicitando una reunión presencial.

Asimismo, en la página web de la A.A.I se puede encontrar información sobre los canales externos de otras autoridades u organismos competentes:

<https://www.proteccioninformante.gob.es/presentacion-de-informaciones-sobre-infracciones>

Si los hechos que se comunican son constitutivos de fraude o irregularidades que afecten a fondos europeos, o bien a fondos nacionales, podrán comunicarse a la Intervención General de la Administración del Estado o a la Oficina Europea de lucha contra el fraude, en los siguientes enlaces:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF): https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_e

11.4. Modalidades de comunicación

El Sistema Interno de Información de la Fundación IIS La Fe permite que la persona informante pueda presentar su denuncia anónimamente o previa identificación de su identidad en los supuestos en que así lo autorice, garantizándose, en todo caso, la máxima confidencialidad y seguridad de las comunicaciones, así como el cumplimiento de la normativa vigente por la que se regula el derecho fundamental a la protección de datos.

Para realizar la comunicación de manera anónima, la persona informante podrá efectuar la misma:

- En formato electrónico a través del Canal de Denuncias habilitado al efecto, tanto para comunicaciones anónimas como no anónimas. Este canal se habilitará en la web del IIS La Fe (www.iislafe.es).
- En formato escrito a través de correo postal (a la dirección indicada en el apartado 10.3 del presente procedimiento).

11.5. Contenido mínimo de la comunicación

En la medida de lo posible, la comunicación deberá contener la siguiente información:

- Descripción de la actuación sospechosa, lo más concreta posible, detallando:
 - En qué consiste la conducta posiblemente irregular.
 - Persona/s presuntamente implicada/s.
 - Fecha aproximada de acaecimiento de los hechos.
 - Servicio/s, áreas o departamento/s afectado/s.
- En su caso, si es posible, se podrán aportar documentos o evidencias de los hechos.
- Si así lo entiende oportuno el informante, designará una dirección física o electrónica a efectos de notificaciones relativas a la investigación o bien renunciará a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la comunicación.

- Si la comunicación se ha realizado a través de la herramienta habilitada, el Informante podrá hacer seguimiento del estado de su comunicación, así como recibir las notificaciones correspondientes.

En todo caso, la comunicación deberá ser lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al órgano responsable la identificación de la conducta potencialmente irregular y de la/s persona/s implicada/s.

11.6. Comunicaciones falsas o sin fundamento

La Fundación IIS La Fe, consciente de su compromiso con la política de buen gobierno, destinará los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la efectividad del Sistema Interno de Información, comprometiéndose a la investigación de cualquier comunicación recibida.

Toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada podrá ser sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la incoación del procedimiento judicial que proceda.

12. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN

12.1. Recepción de la comunicación

Con el objetivo de obtener todos los datos necesarios para valorar correctamente los hechos descritos en la denuncia y adoptar las acciones oportunas, ésta deberá contar con los requisitos mínimos establecidos en el formulario de la plataforma, o en caso de ser una comunicación escrita u oral, deberá cumplir con lo dispuesto en el apartado 10.5 del presente procedimiento.

En este sentido, la persona designada por el órgano responsable del Sistema Interno de Información, como receptor de la denuncia, deberá asegurarse de obtener toda la información posible ya sea del propio denunciante, si así lo ha autorizado, como de cualquier otra fuente.

12.2. Acuse de recibo

Una vez recibida la comunicación a través del Sistema Interno de Información, el informante recibirá, dentro de los siete días naturales siguientes a su recepción, un acuse de recibo confirmando que la comunicación ha sido realizada con éxito. Dicho acuse de recibo no será posible, si se trata de una comunicación anónima y no se dispone de un medio de notificación.

El canal de denuncias habilitado por la Fundación IIS La Fe es una vía segura de comunicación que garantiza la confidencialidad de las comunicaciones y permite mantener la colaboración en la comprobación de los hechos denunciados.

Por dicho motivo, es importante que el informante mantenga la comunicación con el órgano responsable del Sistema Interno de Información o con la persona designada por dicho órgano al efecto, a fin de facilitar las correspondientes tareas de investigación y de comprobación de los hechos. La falta de respuesta o evasivas a los requerimientos de información formulados por el órgano responsable del Sistema Interno de Información que se formulen a través del mencionado canal de denuncias podrá suponer, en su caso, el archivo de la comunicación efectuada. El plazo razonable para dar respuesta a dichos requerimientos de información no podrá ser superior a 5 días hábiles contados desde el acuse de recibo de la comunicación efectuada.

12.3. Registro y clasificación de la comunicación

La Fundación dispondrá de un **Libro-registro** de las denuncias recibidas e investigaciones internas llevadas a cabo, realizando así un seguimiento diligente y exhaustivo con el objetivo de mantener la trazabilidad sobre la actividad del **Sistema Interno de Información**.

Este registro **no tiene carácter público**, por lo que únicamente, a petición razonada de la Autoridad Judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial, podrá accederse total o parcialmente al contenido de este.

12.4. Análisis preliminar

En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación efectuada a través del Sistema Interno de Información de la Fundación, el personal designado por el órgano responsable de dicho sistema de información realizará un análisis preliminar de la comunicación para decidir acerca de su admisión a trámite, cuyo resultado se catalogará en, al menos, uno de los siguientes supuestos:

1. Inadmisión de la comunicación:
 - a. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - b. Cuando los hechos relatados no se encuentren en el ámbito de aplicación descrito en el apartado 4 del presente procedimiento.
 - c. Cuando la comunicación carezca de fundamento o existan indicios de haber obtenido las pruebas de forma fraudulenta. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - d. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
2. Remisión, con carácter inmediato a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación en función del ámbito material o personal.
3. Investigación: En este caso, la información recibida pasará a la fase de investigación que se describe a continuación.

12.5. Actuaciones de investigación

Si el órgano responsable del Sistema Interno de Información considera que, de conformidad con lo indicado en el anterior apartado 11.4, concurren indicios razonables de la existencia de una acción u omisión constitutiva de infracción del ordenamiento jurídico e incluida en el ámbito de aplicación recogido en el apartado 4, se iniciarán las actuaciones de investigación correspondientes, adoptando para ello las siguientes medidas:

1. Pondrá en conocimiento de la/s persona/s afectada/s los hechos que se le/s atribuyen, debiendo respetarse en todo momento su derecho a la presunción de inocencia y al honor.

De igual modo, se les informará de su derecho a ser oída/s y a presentar los medios de prueba que estime/n oportunos en cualquier momento durante el proceso de investigación, así como sobre el tratamiento de sus datos personales.

En los casos en los que dicha comunicación pudiera poner en peligro o perjudicar la investigación de los hechos, por ejemplo, por un riesgo de manipulación o destrucción de pruebas, o pueda dificultar la obtención de las pruebas necesarias para su esclarecimiento, la notificación a la persona afectada por la comunicación podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

2. Nombramiento de instructor/a que incoe el expediente investigador y redacte el informe de investigación, el cual será remitido al órgano responsable del Sistema Interno de Información para que adopte las medidas correspondientes. El instructor/a podrá ser persona interno o externo de la Fundación IIS La Fe.
3. Establecer qué servicio/s, área/s o departamento/s debe/n estar informado/s del expediente investigador y a qué nivel jerárquico, dependiendo de:
 - El nivel jerárquico y número de posibles personas afectadas.
 - La necesidad de incluir a otros departamentos o áreas para la obtención de datos de contraste (información económica, acceso a bases de datos, de servidores, etc.).
 - La necesidad de informar puntualmente a la Dirección Gerente, Dirección Científica, Junta de Gobierno y/o Patronato de la Fundación, acerca de la investigación realizada.

4. Establecer los procedimientos para llevar a cabo la investigación de los hechos relatados que permitan tanto la preservación de las pruebas como el respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

Las actuaciones de investigación comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, existiendo la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

Dichos procedimientos de investigación podrán incluir, además, entre otros, entrevistas con cualesquiera otras personas que pudieran aportar información de utilidad a la investigación, siempre manteniendo la confidencialidad del informante. En particular, se solicitará la colaboración a los departamentos y/o áreas que se estimen oportunos, debiendo documentarse cualesquiera comunicaciones (escritas o verbales) mantenidas durante la investigación y con ocasión de ésta.

5. El órgano responsable del Sistema Interno de Información deberá velar por que, en todo momento, se garantice la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como por la confidencialidad de las personas involucradas o que participen en la misma. Del mismo modo, se exigirá en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
6. Una vez completada la investigación, el instructor/a realizará una propuesta de informe recogiendo las actuaciones investigadoras llevadas a cabo, los resultados obtenidos y las principales conclusiones. Dicho informe será remitido al órgano responsable del Sistema Interno de Información para que adopte las medidas pertinentes.

12.6. Conclusiones

Una vez instruido el expediente de investigación, el órgano responsable del Sistema Interno de Información emitirá un Informe de Conclusiones en el que se plasmará el resultado de la investigación de la comunicación realizada. Este informe deberá recoger, al menos:

- a) la comunicación recibida acerca de la conducta o actuación irregular;

- b) las actuaciones y procedimientos de investigación empleados;
- c) los resultados documentados de la investigación realizada;
- d) las acciones correctoras que, en su caso, se debieran aplicar. Asimismo, se indicarán las medidas disciplinarias que pudieran corresponder, de acuerdo con lo establecido en el sistema disciplinario de la Fundación o las condiciones establecidas contractualmente.
- e) en su caso, las recomendaciones o medidas preventivas o de mejora en el control, supervisión, evaluación y actualización de los procedimientos internos de la Fundación que resulten necesarios para prevenir que los hechos o conductas objeto de la denuncia no puedan volver a repetirse en un futuro en el seno de la Fundación.

12.7. Resolución de la comunicación

Con base en el Informe de Conclusiones y en el resto de la documentación que obre en el expediente de investigación, el Órgano responsable del Sistema Interno de Información podrá adoptar las siguientes decisiones:

- a. Archivar el expediente de investigación, si se considera que no se ha demostrado la existencia o realidad de las conductas irregulares objeto de comunicación.
- b. Remitir el Informe de Conclusiones a quien deba decidir (Dirección Gerente, Junta de Gobierno, etc.) sobre la adopción e imposición, en su caso, de las medidas disciplinarias correspondientes
- c. Remitir el Informe de Conclusiones a quien deba decidir sobre el posible inicio de las correspondientes acciones judiciales, administrativas o de cualquier otro tipo.

El órgano responsable del Sistema Interno de Información o la persona designada por éste comunicará al informante (en caso de que se hubiera identificado) y al denunciado de la finalización del procedimiento de investigación y su resultado.

12.8. Duración del proceso de investigación


El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses contados desde la recepción de la comunicación efectuada. En caso de no haberse emitido acuse de recibo, dicho plazo máximo será de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse su comunicación. No obstante, en aquellos casos de especial complejidad que así lo requieran, dicho plazo podrá extenderse, a criterio del órgano responsable, hasta un máximo de otros tres meses adicionales, circunstancia que deberá comunicarse al informante.

13. ELABORACIÓN DE INFORMES ANUALES

Con el objetivo de analizar el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información de la Fundación IIS la Fe, el órgano responsable de dicho sistema elaborará un Informe Anual que se presentará a la Dirección Gerente, Junta de Gobierno y/o Patronato.

14. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El órgano responsable del Sistema de Interno de Información o persona designada al efecto mantendrá el archivo de las comunicaciones recibidas, de las investigaciones realizadas, de los informes emitidos y de cualesquiera otros documentos relevantes incorporados a cada expediente, preservando, en todo caso, la

	PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (V.3.0)	IIS- COM Página 18 de 20
--	---	-----------------------------

identidad del informante (en caso de que se hubiera identificado) y garantizando la confidencialidad de los datos de las personas afectadas.

El acceso a los datos contenidos en dicho archivo quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la Fundación, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen al efecto. Asimismo, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de las medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan. De igual modo, procederá dicha comunicación en caso de petición razonada de la autoridad competente.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera procederse a la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador/a, dicho acceso se permitirá al personal de la Fundación con funciones de gestión y control de recursos humanos.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. En caso de recopilarse accidentalmente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los datos personales objeto de tratamiento serán conservados en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En caso de resultar acreditado que la información facilitada o parte de ésta no sea veraz, la Fundación IIS La Fe procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de tal circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal. En ese caso, la información se conservará por el tiempo necesario para su tramitación judicial.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar en el sistema de denuncias de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En todo caso, una vez transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación por parte del informante sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, la Fundación IIS La Fe procederá a la supresión de los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación fuera dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información, en cuyo caso dicha o dichas comunicaciones en las que se contenga datos personales serán anonimizadas por la Fundación IIS La Fe.

Transcurrido dicho plazo de tres meses, los datos podrían seguir siendo tratados fuera del sistema de denuncia por el órgano al que le corresponda llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

15. FORMACIÓN

La Fundación IIS La Fe llevará a cabo las acciones de formación que sean precisas para que todo su personal conozca el presente procedimiento y, de las posibles consecuencias disciplinarias que se derivarán ante un eventual incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y/o uso indebido del referido canal. A tal efecto, serán impartidas sesiones de formación pertinentes, con una duración adecuada para la correcta comprensión de las implicaciones del presente procedimiento por todos los miembros de la institución.

Por último, aquellos miembros de la Fundación que, por razón de su cargo, puesto o facultades tengan trato directo con las Administraciones Públicas, funcionarios y cargos públicos, recibirán dicha formación con carácter periódico y, al menos, una vez al año.

16. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la aplicación práctica del Sistema Interno de Información habilitado por la Fundación IIS La Fe se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (“RGPD”); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (“LOPDGDD”); en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para los fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como por lo dispuesto en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales incluidos en las comunicaciones podrán ser facilitados, tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que sean requeridos por éstas como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con el objeto de la denuncia, como a las personas estrictamente necesarias en cualquier diligencia imprescindible para la resolución de la investigación.

17. DEBER DE COLABORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

18. PUBLICIDAD

El presente procedimiento y, en su caso, sus modificaciones, serán de obligado conocimiento para los miembros del órgano responsable del Sistema Interno de Información, así como para la Dirección Gerente, quienes recibirán una copia del mismo. Por su parte, los miembros de la Junta de Gobierno y del Patronato de la Fundación IIS La Fe podrán acceder a dicho material si así lo estiman conveniente.

El presente procedimiento, así como los canales de comunicación, serán debidamente publicitados, tanto en la Intranet de la Fundación como en su página web corporativa.

19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de cualquier norma interna por cualquier empleado de la Fundación IIS La Fe supone una **infracción sancionable**. Por lo tanto, el incumplimiento de este Procedimiento podrá ser objeto de medidas disciplinarias razonables y proporcionadas, atendiendo a las circunstancias del caso y siempre conforme a la normativa de aplicación.

20. ENTRADA EN VIGOR. VIGENCIA

El presente procedimiento, así como cualquier modificación, entrará en vigor, con carácter indefinido, al día siguiente de su aprobación por la Dirección Gerente de la Fundación IIS La Fe, debiendo ser ratificado por la Junta de Gobierno y el Patronato de la Fundación IIS La Fe, tras la preceptiva consulta a los representantes de los trabajadores.

ANEXO I. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Patronato de la Fundación IIS La Fe, como responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, ha designado como **Responsable de la gestión del Sistema Interno de Información**, a los siguientes miembros:

- Persona que ostente el cargo de Coordinador/a del Área Jurídica de la Fundación IIS La Fe.
- Persona que ostente el cargo de Coordinador/a del Área de RRHH de la Fundación IIS La Fe.
- Persona que ostente el cargo de Director/a Científico de la Fundación IIS La Fe.

Este órgano colegiado ha delegado en la Coordinadora del Área de RRHH de la Fundación IIS las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Firmat per Maria José Carrión Martínez,
1'01/04/2026 08:51:52



Instituto de Investigación
Sanitaria La Fe